

ENR 6.9 ÁREA CONTROL TERMINAL MEDELLÍN

1. PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO AÉREO

1.1 El TMA de Medellín es un espacio aéreo controlado **Clase "D"** desde 9.500 FT hasta FL- 13.500, **Clase "C"** desde 13.500 FT hasta 17.500 FT y **Clase "A"** desde FL-17.500 hasta FL-245.

1.2 Dividido en dos sectores: **APROXIMACIÓN MEDELLÍN SECTOR NORTE Y APROXIMACIÓN MEDELLÍN SECTOR SUR.**

1.3 La zona de control CTR-RNG, es un espacio aéreo controlado clase "D" desde GND hasta 10000 FT

NOTA 1: las aeronaves procediendo a Medellín en llegada normalizada por instrumentos GUARNE2, serán transferidas a frecuencia 118.6 MHz, Torre José María Córdova cruzando el VOR/RNG a 10.000 FT para completar la llegada, siempre y cuando las condiciones meteorológicas sean VMC.

1.4. Las características operativas del espacio aéreo **Clase "D"** son las siguientes:

Para vuelos IFR:

a. Se suministra separación reglamentaria (vertical u horizontal) entre todos los vuelos IFR, no se provee separación entre éstos y los vuelos VFR.

b. Hay obligatoriedad en el mantenimiento de comunicaciones AIRE-TIERRA-AIRE.

c. Se limita la velocidad a 250 KIAS máximo, **por debajo** de 10.000 FT AMSL.

d. Se provee información de tránsito con respecto a los vuelos VFR y a solicitud del piloto ASESORAMIENTO ANTICOLISION.

Para vuelos VFR:

a. No se suministra separación reglamentaria.

b. **Se requiere autorización** de la dependencia ATC pertinente para ingresar al ESPACIO AEREO ó para cambiar de NIVEL, así éste no se ajuste a su derrota.

c. Se deben cumplir las mínimas VMC reglamentarias.

d. Hay obligatoriedad en el mantenimiento de comunicaciones AIRE-TIERRA-AIRE.

e. Se limita la velocidad a 250 KIAS máximo, **por debajo** de 10.000 FT AMSL.

f. Se suministra información de tránsito respecto a otros vuelos IFR y VFR y a solicitud del piloto ASESORAMIENTO ANTICOLISION, con respecto a todos los demás vuelos IFR o VFR según se requiera.

1.5 Será potestativo del ATC, autorizar una aproximación visual y/o ascensos y descensos en VMC, al tránsito que opere dentro del espacio aéreo descrito en 1.1, siempre y cuando la autorización NO origine un conflicto de tránsito o afecte la seguridad de los vuelos restantes. Cuando sea pertinente, deberá mediar coordinación entre dependencias ATC, a fin de evitar conflictos en el espacio aéreo subsiguiente.

1.6 **Se podrá autorizar a un vuelo IFR para que haga una aproximación visual**, siempre que el piloto pueda mantener referencia visual con el terreno, y

a. El techo notificado esté al nivel o por encima del nivel aprobado para la aproximación inicial de la aeronave así autorizada, o

b. El piloto notifique, cuando descienda al nivel de aproximación inicial o en cualquier momento durante el procedimiento de aproximación por instrumentos, que las condiciones meteorológicas son tales que razonablemente pueda asegurarse que se completará la aproximación visual y el aterrizaje.

1.7 La autorización para que un vuelo IFR ejecute una aproximación visual puede ser solicitada por la tripulación de vuelo o iniciada por el controlador. En este último caso, se requiere la aprobación de la tripulación de vuelo.

1.8 Se suministrará separación entre la aeronave autorizada a efectuar una aproximación visual y las demás que lleguen y salgan.

1.9 Ninguna aeronave puede entrar al área de Control Terminal Medellín, sin antes haber recibido y colacionado el reglaje altimétrico y la autorización correspondiente.

1.10 Para evitar situaciones conflictivas de tránsito dentro del CTR de Rionegro, toda aeronave en vuelo IFR, debe comunicar Torre de Control José María Córdova inmediatamente abandone el VOR/DME-RNG en aproximación final.

Nota 1: Debido fallas en información radar con pérdida de señal a partir de 60 NM hacia el N, NW y W, en algunos casos desde superficie hasta 18.000 ft y limitaciones en el alcance frecuencia 127.2 MHz, impidiendo mantener contacto radar y comunicación permanente con aeronaves que vuelan en el espacio aéreo designado como CTA MDE. Se suspende la prestación del servicio radar y servicio de ATC en este espacio aéreo. Limitado el servicio ATS al suministro de servicio FIR y ALR al tránsito VFR e IFR que evolucione en esta CTA.

Esta medida no afecta las operaciones en la TMA/ MDE que continúa prestando normal suministro de ATS incluido los servicios radar reglamentados.

2. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE AFLUENCIA DE TRANSITO AEREO.

2.1 Nivel de vuelo máximo disponible en trayectos desde TMA Medellín hacia TMA Cali: 22000 Pies.

2.2 Nivel de vuelo máximo disponible en trayectos desde TMA Cali hacia TMA Medellín: 23000 Pies.